



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

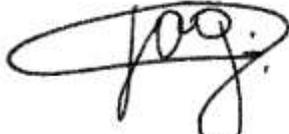
Medellín, veintidós (22) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MARIA FLORENTINA GÓMEZ OSPINA** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E. y de la señora MIRIAM DE JESÚS OQUENDO; encuentra el Despacho que, se hace necesario realizar un control de legalidad, previsto en el **artículo 132 del Código General del Proceso - C.G. del P.**, con el fin de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

En dicha labor advierte el Despacho que, mediante auto del 08 de octubre de 2021 (archivo #25 exp. dig.), se fijó fecha para llevarse a cabo las audiencias concentradas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, y trámite y juzgamiento, establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P. del T. y la S.S. para el día lunes, 25 de octubre de 2021, a la 01:00 p.m.; sin embargo, la misma no podrá realizarse, toda vez que por omisión involuntaria del Despacho, no fue cargado en el repositorio del expediente digital del proceso, el memorial allegado por la parte actora el 26 de mayo de 2021, a la 01:40 p.m., mediante el cual pretendía Reformar la Demanda, en el sentido de adicionar algunas pruebas documentales, contentivas de fotografías, certificado de la funeraria Plenitud y un video. (archivos #28-29 exp. dig.)

Así las cosas, y de conformidad con el **numeral 8° del artículo 133 del C.G. del P.**, se procede a **DECRETAR la NULIDAD PARCIAL** del auto proferido el 08 de octubre de 2021 (archivo #25 exp. dig.), solamente en lo que respecta a la fijación de la fecha para celebrarse las audiencias citadas anteriormente, y en su lugar se **ADMITE la REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por la parte actora; decisión que se ordena notificar por ESTADOS a los demandados, a quienes se les corre traslado por el término cinco (5) días hábiles, con el fin que presenten contestación, en caso de ser su deseo, acorde con lo previsto por los artículos 28 del C.P. del T. y de la S.S. y 93 del C. G. del P.

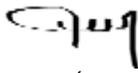
**Notifíquese.**



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO  
JUEZ**

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL  
- CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS  
Nº84** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy  
**25 de octubre de 2021** a las 8:00 a.m.



**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERON  
SECRETARIA**

Ead

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 05  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **981f0f18b4c9efa26210a721a8ec63c0f345f7da10e855c4a0a8d07e8162136a**

Documento generado en 22/10/2021 06:22:50 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>